



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Neiva, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESION INTESTADA
Demandante: MARIBEL MURILLO PALECHOR Y OTROS
Causante: CARLINA PALECHOR
Radicación: 2023-090

Analizada la anterior demanda de sucesión intestada, instaurada por MARIBEL MURILLO PALECHOR, LUIS CARLOS MONTERO PALECHOR y MARLENY CONSTANZA MONTERO PALECHOR como herederos en su condición de hijos de la causante y KARINA PAOLA CANO MURILLO SANTIAGO MURILLO CANO en su condición de herederos por representación de su padre ALBERTO ANTONIO MURILLO PALECHOR, al reunir la anterior demanda los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 488 y 489 del Código General del Proceso, se

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR abierto el proceso de sucesión intestada de la causante CARLINA PALECHOR (Q.E.P.D.) quien tuvo su último domicilio en esta ciudad.

SEGUNDO. - TRAMITESE por el procedimiento previsto en la Sección Tercera, Título I, capítulo IV del C.G.P.

TERCERO. - RECONOCER a MARIBEL MURILLO PALECHOR, LUIS CARLOS MONTERO PALECHOR y MARLENY CONSTANZA MONTERO PALECHOR como herederos en su condición de hijos de la causante y KARINA PAOLA CANO MURILLO SANTIAGO MURILLO CANO en su condición de herederos por representación de su padre ALBERTO ANTONIO MURILLO PALECHOR (Q.E.P.D.), para intervenir en este proceso.

CUARTO. - ORDENAR el emplazamiento de todos los que se crean con derecho a intervenir en este proceso, en la forma prevista en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO. - ORDENAR la inscripción del presente proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, de conformidad con el parágrafo primero del art. 490 del C.G.P.

SEXTO. - ORDENAR la notificación de todos los herederos conocidos en la forma establecida en el art. 8 del C.G.P. y para los efectos previstos en el art. 492 del C.G.P.

SÉPTIMO. - Se ordena oficiar a la DIAN informando de la existencia del presente proceso para los efectos legales, de conformidad con el artículo 844 del Estatuto Tributario y el art. 490 del C.G.P.

OCTAVO. - RECONOCER personería jurídica al abogado CARLOS JAVIER SARMIENTO PEREZ TOLEDO para que actúe de conformidad al poder conferido.

NOTIFIQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY